OTROSÍ MODIFICATORIO Nº 7

CONTRATO No. 2025-018, 21 de agosto de 2025	
ANEXO MODIFICACIÓN No. 07	
CLASE DE CONTRATO: OBRA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SAMC02-2025	
ORDENADOR DEL GASTO/ DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDO	GUILLERMO RICARD PEREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.793.008, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con NIT. No. 901786880-6, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Quibdó, nombrado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 8067 de 17 de octubre de 2024, y acta de posesión del 2 de diciembre de 2024, debidamente facultado para contratar por el Numeral 3º del Art. 103 de la Ley 270 de 1996.
I. DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL	
OBJETO	REALIZAR CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENO DE 2 HECTÁREAS, DONADO POR LA ALCALDÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA JUDICIAL UBICADO CERCA DE LA VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO.
CONTRATISTA	GRUPO VAMOCI S.A.S
NIT/CEDULA	901.795.862-1
PLAZO INICIAL	Noventa (90) días calendario
VALOR INICIAL	$758.003.112

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA**	**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (ACTA DE INICIO)**
21/08/2025	25/08/2025	25/08/2025
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	**PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES**	**VALOR ACTUAL CON ADICIONES**
6	03/06/2026	$758.003.112

II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN	***De acuerdo con documento de Justificación presentada por el supervisor del contrato y el contratista, solicita lo siguiente:*** *"Asunto: Solicitud de Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 2* *El Representante Legal de GRUPO VAMOCI S.A.S, Señor DAVINSON VARGAS MURILLO en calidad de CONTRATISTA, la PROFESIONAL UNIVERSITARIO G 9, LEYDY GISELA COPETE CORDOBA, en calidad de Supervisora designada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura dejan constancia de la justificación de prorroga No. 4 de la suspensión No. 2 del contrato.* *La supervisión expresa que:* *Una vez revisados los antecedentes contractuales, las actas de suspensión y las tres (3) prórrogas de la Suspensión No. 2, así como las actuaciones adelantadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó y las gestiones realizadas ante las autoridades competentes, esta Supervisión evidencia que persisten las circunstancias de orden legal, urbanístico y administrativo que dieron origen a la suspensión del Contrato No. 2025-018, sin que a la fecha hayan desaparecido las causas que impiden la ejecución material del objeto contractual.*

	En efecto, continúa la imposibilidad de iniciar las actividades de obra, debido a que aún no se ha definido de manera definitiva el predio que cumpla las condiciones jurídicas y urbanísticas requeridas para el desarrollo del proyecto, situación que impide la obtención de la correspondiente licencia urbanística y, en consecuencia, imposibilita legalmente la ejecución del cerramiento perimetral objeto del contrato. *Durante el periodo de suspensión, la Entidad ha continuado adelantando las actuaciones administrativas necesarias ante las autoridades competentes para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión; sin embargo, dichas gestiones aún no han culminado y las condiciones que impiden la ejecución del contrato permanecen vigentes.* *Las circunstancias descritas corresponden a hechos externos y sobrevinientes, ajenos a la voluntad tanto del contratista como de la Entidad, razón por la cual no resulta jurídicamente viable ordenar el reinicio de las actividades sin que previamente se encuentren garantizadas las condiciones legales, urbanísticas y técnicas requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual.* *De conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia, eficacia y buena fe, consagrados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, resulta procedente mantener suspendido el plazo contractual mientras subsistan las circunstancias que hacen imposible la ejecución del contrato, por tratarse de causas no imputables a las partes.* *En consecuencia, esta supervisión considera procedente realizar la prorrogar 4 de la suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 2025-018, por un término razonable de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la prórroga actualmente vigente, esto es, desde el día cuatro (04) de julio de 2026 hasta el día tres (03) de agosto de 2026, periodo durante el cual se espera se definan las condiciones legales, urbanísticas y administrativas necesarias que permitan garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.* *Finalmente, se deja constancia que la presente prórroga de suspensión no modifica el valor del contrato, no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista, no implica alteración del equilibrio económico del contrato y no ocasiona costos adicionales para la Entidad y que las partes reanudarán las actividades contractuales de manera inmediata en caso de superarse las causas que dieron origen a la suspensión, mediante la suscripción del acta correspondiente.*

CONTRATO No. 2025-018, 21 de agosto de 2025	
ANEXO MODIFICACIÓN No. 07	
CLASE DE CONTRATO: OBRA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SAMC02-2025	
VALOR DE LA ADICIÓN	**PRÓRROGA: PLAZO DE EJECUCIÓN**
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A	N/A
NUEVO VALOR: N/A	**NUEVO PLAZO TOTAL**: N/A
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 03/08/2026	

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**CDP No.**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**RUBRO**	**UNIDAD**	**RECURSO**	**VALOR CDP**	**VALOR A AFECTAR**
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL							N/A

CLASE DE MODIFICACIÓN	**ADICIÓN**		**PRÓRROGA**		**OTROSÍ**		**SUSPENSIÓN**
						X	

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que se trata de hechos externos a las partes que son de fuerza mayor, esenciales para la ejecución del objeto contractual pactado; por lo que se hace necesaria continuar con la suspensión del contrato; al respecto la jurisprudencia ha reconocido que esta puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado (Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278). Para el presente contrato, las partes han adelantado las actuaciones y gestiones pertinentes en procurar de la obtención de la Licencia de construcción del cerramiento perimetral y caseta de vigilancia ante la Secretaría de Planeación Municipal, sin que a la fecha se logre el objetivo por causas ajenas a su voluntad; lo que imposibilita la continuación de las actividades contractuales, por lo que se procederá a la suspensión del contrato, por el término de 30 días calendarios adicionales a partir del 04 de julio hasta el 03 de agosto de 2026.

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Suspender el contrato de obra No.2025-018 por el término de 30 días calendarios adicionales a partir del 04 de julio hasta el 03 de agosto de 2026., fecha en la cual se espera, sean superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

SEGUNDO: El Contratista y el supervisor expresan que la presente suspensión no acarrea costos para el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Quibdó.

TERCERO: El Contratista procederá a comunicar a la compañía de seguros para que se realice la suspensión de las garantías aprobadas dentro del contrato, enviando el soporte de este a la entidad contratante.

Hacen parte de la presente acta los siguientes documentos:

a. Documento de justificación presentada por la supervisión y por el contratista.
b. Acta de prorroga y suspensión.

III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

GARANTÍAS: El Contratista procederá a comunicar a la compañía de seguros para que se realice la suspensión de las garantías aprobadas dentro del contrato, enviando el soporte de este a la entidad contratante.

Elaboro: TBH